

CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARBONATO DE CALCIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS ESTACIONES DE PRODUCCIÓN DE AIGÜES DEL PRAT, SA CON DESTINO AL CONSUMO HUMANO. EXPEDIENTE C-2022-05

INTERVIENEN

Aureliano García Ruz, con DNI número *NPD* en nombre y representación de AIGÜES DEL PRAT, SA (en adelante, APSA), empresa domiciliada en Plaça de l'Aigua, núm. 1, - 08820 - El Prat de Llobregat, Barcelona y con NIF núm. A-58.623.406. Actúa en su condición de Director Gerente, estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato, de acuerdo con las escrituras de poderes otorgadas delante del Notario del Prat de Llobregat, Sr. Roman Torres López, el 11 de noviembre de 2014 (Protocolo número 1.172) y del 24 de febrero de 2015 (protocolo 196).

Antonino Díaz Rodríguez, con DNI número *NPD*, Administrador mancomunado de la empresa MINERA DEL SANTO ÁNGEL, SL (en adelante, MINERA DEL SANTO ÁNGEL o Contratista), con domicilio a efectos de este contrato en la Calle Virgen del Rosario, s/n, 41565 Gilena - Sevilla. Autorizado para la firma de este contrato por el resto de administradores mancomunados.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato, por lo que

MANIFIESTAN

I. Que la Sociedad municipal Aigües del Prat SA, ha licitado el contrato de suministro de carbonato de calcio para el tratamiento de agua potable en las estaciones de producción de la misma, con destino al consumo humano (2022-05)

II. Que MINERA DEL SANTO ÁNGEL, ha sido la empresa adjudicataria del contrato, según consta en la Resolución del Director Gerente, de fecha 4 de octubre de 2022

III. Que MINERA DEL SANTO ÁNGEL dispone de la capacidad para contratar con el sector público en general y en particular para la firma de este contrato de suministro según las especificaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo regulan

IV. Que este contrato tiene naturaleza privada y, por tanto, queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por las disposiciones de este contrato y, en lo no previsto, por el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y por el de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación y ejecución del contrato (PCAP).

V. Que MINERA DEL SANTO ÁNGEL ha obtenido el consentimiento de las personas afectadas para poder facilitar la información sobre sus datos personales y garantiza que estas personas han estado informadas de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad,

olvido o supresión y limitación del tratamiento.

En consecuencia, ambas partes celebran este contrato de suministro, que se registrá por los siguientes

PACTOS

Primero.- Constituye el objeto de este contrato el suministro de carbonato de calcio de origen natural no manipulado químicamente y que reúne los requisitos de la norma UNE-EN 1018:2021 *de productos químicos utilizados para el tratamiento de agua destinada al consumo humano* (carbonato de calcio) y cumple con los parámetros del Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los *criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*. Se adjunta al contrato ficha técnica del producto a suministrar (anexo 1).

Segundo.- El suministro de la calcita se realizará en sacos big-bags paletizados de 1200 Kg aproximado. AIGÜES DEL PRAT realizará la petición del suministro al correo electrónico *NPD*, indicando los Kg a servir, que será de ordinario de 24 sacos big-bags, los horarios de entrega y el lugar de descarga, que será en

- ETAP SAGNIER: Ubicada en la Calle Roure, núm. 39 esquina con Avenida 11 de setembre, en el municipio del Prat de Llobregat
- ETAP MAS BLAU: Ubicada en la Calle de la Selva, núm. 5-7, del Parc de Negocis Mas Blau I, en el municipio del Prat de Llobregat

La descarga de los sacos big-bags desde la plataforma del camión de transporte será realizada por personal de AIGÜES DEL PRAT mediante el uso de una carretilla elevadora. El personal de AIGÜES DEL PRAT se encargará de la ubicación definitiva de los sacos big-bag en la instalación.

El plazo para la entrega de la calcita será de 10 días laborables a contar desde la recepción de la petición de suministro por parte de AIGÜES DEL PRAT.

En cada descarga de los sacos big bag, MINERA DEL SANTO ÀNGEL entregará a AIGÜES DEL PRAT el albarán del producto suministrado en el que se indicará la fecha de descarga, el número de sacos entregados, así como su peso en Kg.

También se entregará la ficha técnica y de seguridad del producto que se suministrará con los correspondientes certificados de aprobación para utilizar en el tratamiento de agua potable para el consumo humano.

Tercero.- El precio del contrato es de **0,12€/Kg** suministrado, no siendo objeto de revisión durante la vigencia del contrato o sus prorrogas. El precio definitivo total es el resultante de multiplicar el precio unitario por los Kilogramos servidos.

El importe anterior comprende todos los gastos generales, de gestión, beneficios, tributos y transporte, a excepción del IVA, sin que, por lo tanto, pueda repercutirse ninguna cantidad adicional para la ejecución

del contrato.

MINERA DEL SANTO ÀNGEL SL presentará la factura de los Kg servidos junto al albarán de entrega. En dicha factura deberá constar el número de expediente (C-2022-05) y el número de albarán. No se podrá agrupar en una misma factura distintos pedidos. Dicha factura deberá ser validada por la persona responsable del contrato, una vez conformada AIGÜES DEL PRAT abonará dicha factura, por transferencia bancaria, en el plazo de 30 días.

El presupuesto máximo es de 31.500,00 € (IVA excluido). En ningún caso el importe final será superior al presupuesto máximo, excepto que pueda modificarse el contrato por los motivos expuesto en la cláusula 27 del PCAP, hasta un máximo del 10% del precio inicial.

Cuarto.- El plazo de vigencia del contrato es de **6 MESES** a contar desde el día 1 de noviembre de 2022. El contrato podrá ser prorrogado en 2 períodos de 6 meses hasta un máximo de 1 año y 6 meses por mutuo acuerdo entre las partes. La parte que no desee prorrogar el contrato lo tendrá que comunicar a la otra con una antelación mínima de 1 mes antes de la finalización del contrato o de sus prórrogas.

Quinto.- Se designa como responsable del contrato, por parte de APSA, a Oliver Triano Gómez, técnico de la sección de producción, a quién corresponde adoptar las decisiones necesarias en motivo de asegurar la correcta ejecución del contrato. Correo electrónico compres@aiguesdelprat.cat

El contratista designa a *NPD*, como interlocutor con Aigües del Prat. Teléfono *NPD* y correo electrónico *NPD*

Sexto.- MINERA DEL SANTO ÀNGEL será responsable de la correcta ejecución del contrato, así como de las consecuencias que pudieran deducirse para APSA o terceras personas de las omisiones, errores u métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. El contratista responde de los actos propios, así como del personal que le preste servicio.

Séptimo.- El incumplimiento de este contrato puede dar lugar al establecimiento de penalizaciones según la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las penalizaciones previstas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 1152 y 1153 del Código Civil, no sustituyen a la indemnización por daños y perjuicios que el incumplimiento haya podido causar a APSA, ni tampoco exime al contratista al cumplimiento de la obligación por la que ha sido penalizado.

Octavo.- El contrato podrá resolverse de mutuo acuerdo con los efectos que se acuerden entre ambas partes. También podrá resolverse por las causas establecidas la cláusula 32 del PCAP que rigen este contrato. Si la causa es por incumplimiento de una de las partes, deberá indemnizar a la otra parte en los daños y perjuicios que le causare.

Noveno.- En todo lo no previsto en este contrato, será de aplicación lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas publicados en el perfil del

contratante.

Décimo.- Ambas partes se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, a quién se le encarga la designación del árbitro o árbitros i la administración del arbitraje, obligándose al cumplimiento de la decisión arbitral.

Sin perjuicio de la plena aplicación del pacto arbitral, el orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes con relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato por lo que ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del Prat de Llobregat o, en su caso, de Barcelona

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, que consta de 4 páginas y un anexo, de forma digital, estableciendo el día 1 de noviembre de 2022 como fecha de inicio del contrato a todos los efectos.

Aureliano García Ruz
AIGÜES DEL PRAT, SA

Antonino Díaz Rodríguez
MINERA DEL SANTO ÁNGEL, SL

Anexos que forman parte del contrato:

- Ficha especificación técnica del producto entregada por MINERA DEL SANTO ÁNGEL, SL

ANEXO 1: FICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO



ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE PRODUCTO

CARBONATO CÁLCICO 2-4 mm

ANÁLISIS QUÍMICO			
Ensayo	Valor	Unidades	Metodología
Riqueza en CO ₃ Ca	99,5	g CaCO ₃ /100g	Volumetría
CaO	55,84	g/100g	Absorción atómica
MgO	0,18	g/100g	Absorción atómica
Materia insoluble en ácidos	0,13	g/100g	Gravimetría
Pérdida por desecación (200°C, 4 h)	<0,1	g/100g	Gravimetría
Antimonio - Sb	<0,2	mg/kg	Absorción atómica
Arsénico - Ar	<0,2	mg/kg	Absorción atómica
Cadmio - Cd	<0,2	mg/kg	Absorción atómica
Cromo - Cr	5,8	mg/kg	Absorción atómica
Plomo - Pb	1,8	mg/kg	Absorción atómica
Mercurio - Hg	<0,2	mg/kg	Absorción atómica
Níquel - Ni	<0,2	mg/kg	Absorción atómica
Selenio - Se	0,6	mg/kg	Absorción atómica

DATOS FÍSICOS		
Ph	8'2	Electrometría UNE EN 787-9/96
Peso Específico	2'72 gr/cm ³	Densidad real UNE 83133/90
Dureza	3	Escala Mohs
Humedad	<2%	Pérdida a 105°C LAB-03 (UNE EN 787-2)

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO		
Inferior a 0'5 mm	Máximo 1%	Tamizado vía seca LAB-05
Inferior a 2 mm	Máximo 5%	
Superior a 4 mm	Máximo 5%	

En base a los resultados obtenidos y considerando la muestra ensayada un carbonato de calcio poroso, la clasificación de la misma según la norma "UNE-EN 1018:2013+A1 Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Carbonato de calcio.", es:

- Composición del producto comercial: Clase 1.
- Impurezas: Calidad 1.
- Parámetros químicos: Tipo A.

Rev. 2 - 10/15